

2543

**RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Llanera (Oviedo).**

Aprobado el proyecto de las obras de autopista A-66. Tramo: Matalablina-Serín. Área de descanso. Provincia de Oviedo, dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de «La Nueva España» y Ayuntamiento de Llanera, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el Representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 20 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Ma. el Martín Ledesma.—6-E.

**RELACION QUE SE CITA**  
**Ayuntamiento de Llanera**

Número	Propietario	Clase	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	Ramón Casaprima ... ..	Prado y hórreo ... ..	5 700
2	Pilar Suárez Martínez ... ..	Prado ... ..	1.200
3	Rafael Prado ... ..	Prado ... ..	300
4	Pilar Suárez Martínez ... ..	Prado y pinos ... ..	2.120
5'	Julio Vega ... ..	Prado ... ..	2.000
5	Hermanos Sixto Álvarez ... ..	Prado y pinos ... ..	2.900
6	Comuna (Ayuntamiento) ... ..	Pinos ... ..	5.580
7	Ayuntamiento ... ..	Prado ... ..	4.600
8	Aurelio Rodríguez y Alvar Fernández ... ..	Prado ... ..	2.200
9	Aurelio Rodríguez ... ..	Prado y monte bajo ... ..	2.100
10	Hermanos Julián Rodríguez ... ..	Prado ... ..	250
11	Cerámica Guisasaola ... ..	Prado ... ..	90
12	Ayuntamiento ... ..	Prado ... ..	3.600
13	Ramón Casaprima ... ..	Prado ... ..	1.800
14	Vicente Suárez Alonso ... ..	Prado ... ..	250
15	Joaquín Rodríguez Díaz ... ..	Prado y labor ... ..	4.450
16	Ovidio Álvarez ... ..	Pinos ... ..	7.500
17	Raimundo Antuña ... ..	Pinos ... ..	10.200

2544

**RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.942, «Los Pozos», para aprovechar aguas públicas superficiales del desagüe Sector II de Marismas, derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Lebrija (Sevilla).**

La Sociedad Agraria de Transformación número 18.144, «Los Pozos», ha solicitado la concesión de un caudal de 290 litros por segundo de aguas públicas superficiales del desagüe Sector II de Marismas, derivadas del río Guadalquivir, mediante el embalse de Peñafior, en término municipal de Lebrija (Sevilla), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.144, «Los Pozos», el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 211,27 litros por segundo de aguas públicas superficiales a derivar del cauce C. R. f. 1 del Sector B-XII de Marismas procedentes del río Guadalquivir, mediante el embalse de Peñafior, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 352,1180 hectáreas de fincas de su propiedad, en término municipal de Lebrija (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Muñoz Almonte, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000787 de 19 de julio de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 44.752.167 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 200.100 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicará la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta de los grupos elevadores, que será de un máximo total de 630 CV. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, quedando supeditada al régimen de explotación del canal del Bajo Guadalquivir, pudiendo en consecuencia ser reducido y aun suprimido en su totalidad mediante el precintado de los grupos, aquellos años que se prevea no puede disponerse de agua suficiente, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de Guadalquivir, al Alcalde de Lebrija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores, permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevé no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas de Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en

buen estado, no pudiendo efectuarse ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

2545

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueba la modificación del plan parcial de ordenación de la urbanización «Colombia», de Hortaleza (Madrid), que supone modificación de zonas verdes de aquél, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.*

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en sesión de 12 de noviembre de 1982, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que, en su parte dispositiva, dice así:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación de la urbanización «Colombia», en Hortaleza (Madrid), que supone modificación de zonas verdes de aquél, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y de cuantos documentos y determinaciones la integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.»

Dado que el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo establece que los acuerdos del Consejo de Ministros aprobatorios de planes, programas de actuación, etc., se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la respectiva provincia, y que el artículo 56 del citado texto legal dispone que los planes y proyectos serán ejecutivos una vez publicada su aprobación definitiva, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer la publicación del acuerdo de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

2546

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, a cuya virtud se acuerda hacer pública Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 30 de septiembre de 1982, por la que se aprueba definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación 1-A, del Actur «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 30 de septiembre de 1982, ha dictado Orden ministerial que, en su parte dispositiva y a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación 1-A del Actur Tres Cantos, en término municipal de Colmenar Viejo, promovido por la Entidad mercantil «Tres Cantos, S. A.», consistente en autorizar la segregación de la parcela B-9 de la parcela 9, calificada de uso escolar; calificando la nueva parcela para uso de Guardería, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.»

A tal respecto y habida cuenta que el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo establece que los acuerdos del Consejo de Ministros, aprobatorios de planes, programas de actuación, etc., se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la respectiva provincia, y que el artículo 56 del citado texto legal dispone que los planes y proyectos serán ejecutivos una vez publicada su aprobación definitiva, esta Delegación del Gobierno, en esta Comisión del Área Metropolitana de Madrid, en uso de las facultades que le son propias, ha resuelto disponer la publicación de la Orden ministerial de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Mangada Samain.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2547

*ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «Institución Cultural Española» (ICE), para la impartición de diferentes cursos como Centro privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Agustín Arcues Lledo, como titular del Centro «Institución Cultural Española» (ICE), de enseñanza por correspondencia, con domicilio en travesera de las Cortes, número 5, de Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) en Orden ministerial de 21 de enero de 1963, con el número 143;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia e impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Institución Cultural Española» (ICE), con domicilio en calle Travesera de las Cortes, número 5, de Barcelona.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado E): «Curso de capacitación agrícola y ganadera»  
Apartado F): «Curso de orientación psicológica y relaciones Humanas».

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.